

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-025-2017-00238-00</b>          |
| <b>ACTOR(A):</b>         | <b>ADRIANA ISABEL OROZCO GARZÓN</b>           |
| <b>DEMANDADO(A):</b>     | <b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN</b>          |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

La señora **ADRIANA ISABEL OROZCO GARZÓN** a través de quien invoca ser su apoderada judicial, instauró demanda contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**DE LA ADMISIÓN.**

Realizada revisión de la demanda y sus anexos, se avizora la ausencia de documental que impone inadmisión de la demanda, así:

**DEL PODER:**

En efecto, el inciso segundo del artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Ahora, en relación con los poderes el artículo 74 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)” (Resalto con intención).*

Se evidencia que dentro el plenario **NO obra poder especial** para que la **abogada Karent Dayhan Ramírez Bernal**, inicie y adelante el medio de control *“Nulidad y Restablecimiento del Derecho”*, por tanto, no cuenta con el derecho de postulación necesario para representar judicialmente a la demandante en el medio de control ya mencionado.<sup>1</sup>

En este orden, se requerirá a la **Dra. Karent Dayhan Ramírez Bernal**, para que allegue poder conferido, para adelantar el presente medio de control, observando todas las ritualidades establecidas para ello en la ley.

**De los actos acusados**

En la demanda se deprecia la nulidad de la **Resolución 3374 del 23 de diciembre de 2015 (fl.23)**, sin embargo al revisar la documental obrante en el plenario (fl.6) se evidencia que dicho acto no es una Resolución, sino un Oficio.

Así entonces, se requerirá a la Dra. Karent Dayhan Ramírez Bernal, para que se sirva individualizar debidamente el referido acto administrativo.

<sup>1</sup> Al respecto, Auto de 28 de Enero de 2011. Sección Tercera. Consejo de Estado. Radicado Interno. 38844.

Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar la integridad de los elementos indicados, para lo cual deberá articular la normativa antes expuesta, con el fin de superar los yerros que evidenció en primera medida el Despacho.

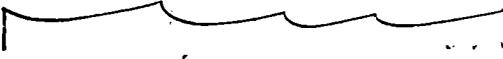
En virtud de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por la señora **ADRIANA ISABEL OROZCO GARZÓN** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Conceder el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que se subsanen los defectos indicados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>6 DE DICIEMBRE DE 2017</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b><br/>SECRETARIO</p> |
|--|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-025-2017-00296-00</b>   |
| <b>ACTOR(A):</b>         | <b>SANDRA MARÍA VASQUEZ CATIVE</b>   |
| <b>DEMANDADO(A):</b>     | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **SANDRA MARÍA VASQUEZ CATIVE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Ministra de Educación** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 *ibídem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.268.011** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la

demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Ptó: K.A.P.L.



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00297-00   |
| ACTOR(A):         | MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MOYANO  |
| DEMANDADO(A):     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |

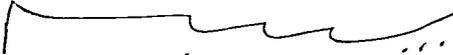
Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL MOYANO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Ministra de Educación** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 *Ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **10.268.011** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **66.637** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la

demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó: K.A.P.L.*



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a  
las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE  
DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00328-00          |
| ACTOR(A):         | LUZ MARINA MOLINA DE RUGE              |
| DEMANDADO(A):     | COLPENSIONES                           |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

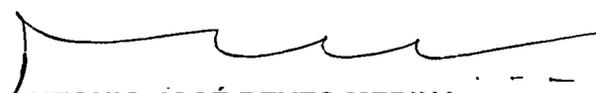
Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **LUZ MARINA MOLINA DE RUGE** en contra de **COLPENSIONES**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **JOHN JAIRO CABEZAS GUTIERREZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **80.767.790** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **161.111** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria

gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó. K.A.P.L.*



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a  
las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE  
DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00287-00   |
| ACTOR(A):         | JORGE FILANDRO ARGOTE GARCÍA  |
| DEMANDADO(A):     | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **JORGE FILANDRO ARGOTE GARCÍA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Ministra de Educación** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibidem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **89.009.237** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **112.907** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la

demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó. K.A.P.L.*



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-025-2017-00304-00</b>          |
| <b>ACTOR(A):</b>         | <b>COLPENSIONES</b>                           |
| <b>DEMANDADO(A):</b>     | <b>CLAUDIA PIEDAD ACERO</b>                   |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) Andrés Zahir Carrillo Trujillo en su calidad de apoderado de **COLPENSIONES** en contra de la señora **CLAUDIA PIEDAD ACERO**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente a la señora **CLAUDIA PIEDAD ACERO** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 *Ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.082.915.789** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **267.746** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó. K.A.P.L.*



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a  
las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE  
DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00-278-00          |
| Demandante:       | JHON JAIRO DELGADO GÓMEZ                |
| Demandada:        | MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho  |

**I. OBJETO**

Decidir respecto de la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurado en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

**II. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Como quiera que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos sustanciales y formales, **se admite** en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.-

- 1.- Notifíquese personalmente al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.-
- 2.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
- 4.- Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fíjese la suma de sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000), como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se

dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor MEDARDO GARZÓN POLANÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.702.958, y portador de la Tarjeta Profesional 124.990 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl.1-2).

7. Se advierte a las entidades demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|--|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00-289-00           |
| Demandante:       | LUCY EUGENIA RESTREPO STERLING           |
| Demandada:        | MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho   |

**I. OBJETO**

Decidir respecto de la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurado en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**II. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Como quiera que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos sustanciales y formales, **se admite** en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.-

1.- Notifíquese personalmente al Representante Legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.-

2.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

4.- Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fijese la suma de sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000), como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se

dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor JORGE BARRIOS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 2.938.909, y portador de la Tarjeta Profesional 17019 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl.1).

7. Se advierte a las entidades demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch

|   |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|---|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00-290-00                |
| Demandante:       | DORIS JEANET SUÁREZ ORDÓÑEZ                   |
| Demandada:        | HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. –SUB RED SUR |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho        |

**I. OBJETO**

Decidir respecto de la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurado en contra del HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. –SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**II. CONSIDERACIONES PREVIAS**

Como quiera que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos sustanciales y formales, **se admite** en contra del HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. –SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

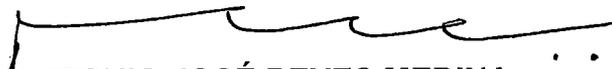
- 1.- Notifíquese personalmente al Representante Legal del HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E. –SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
- 2.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
- 4.- Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fijese la suma de sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000), como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor ROMÁN ANTONIO ROMERO COBA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.995.932, y portador de la Tarjeta Profesional 130.371 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl.1).

7. Se advierte a las entidades demandadas que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|--|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00 30600   |
| ACTOR(A):         | BLANCA IBETH PEÑA DE MAYORGA  |
| DEMANDADO(A):     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **BLANCA IBETH PEÑA DE MAYORGA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Ministra de Educación** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 *Ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5° del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **19.329.633** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **56.834** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la

demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó: K.A.P.L.*

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE<br/>ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a<br/>las partes la providencia anterior hoy <b>6 DE DICIEMBRE<br/>DE 2017</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <hr/> <p><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00293-00                        |
| ACTOR(A):         | DIANA DEYSI PÉREZ DUQUE                              |
| DEMANDADO(A):     | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO               |

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, resulta necesario oficiar al extremo actor, para que allegue copia del acto administrativo demandado, Oficio S-2017-4-00769/SEBOG-ASJUR 10.10 del 15 de junio de 2017, así como constancia de su notificación. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

**De no recibir respuesta de parte del extremo requerido, por Secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

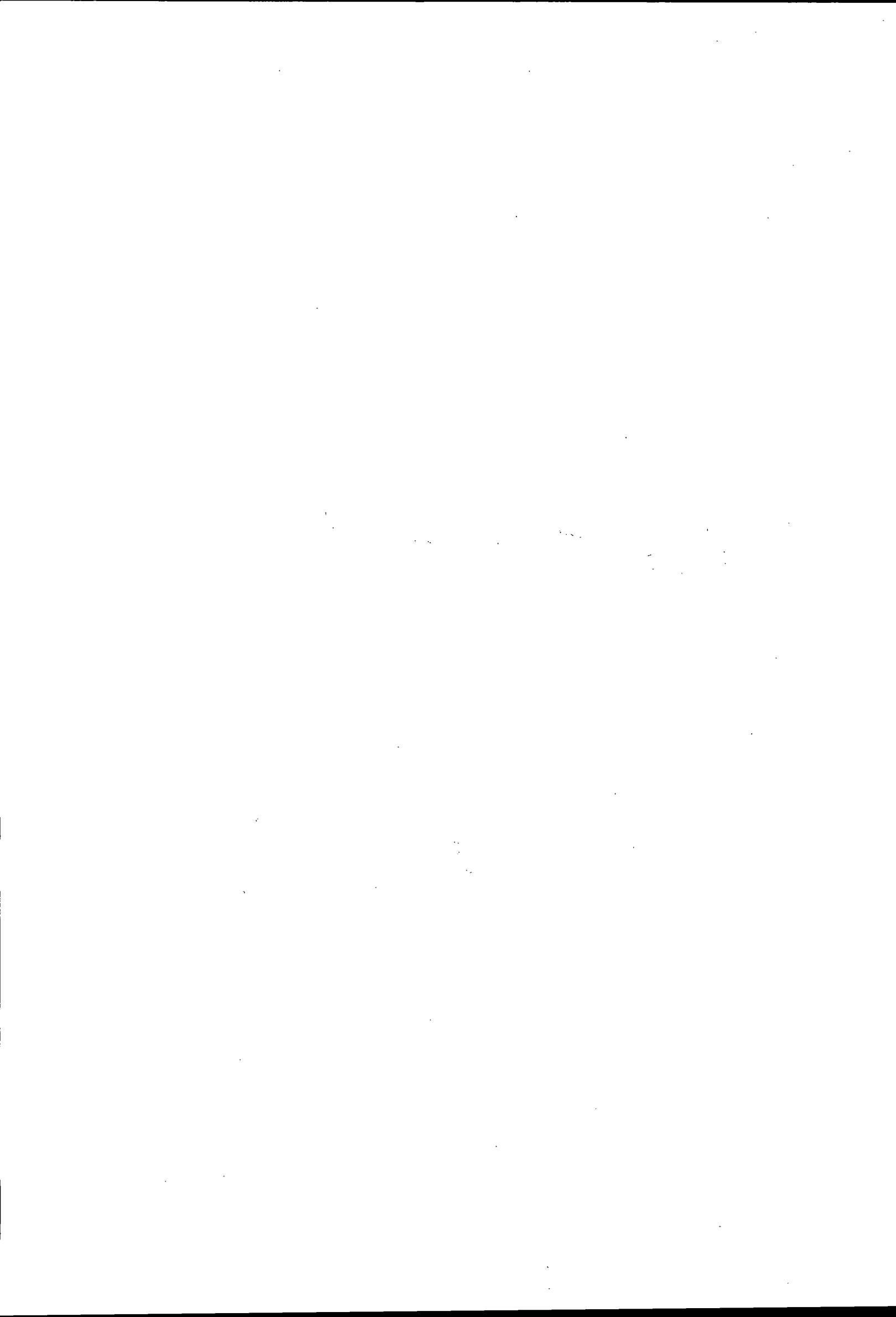
Ptó: K.A.P.L.



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00299-00          |
| ACTOR(A):         | GUSTAVO PUERTO MEDINA                  |
| DEMANDADO(A):     | COLPENSIONES                           |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

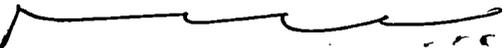
Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **GUSTAVO PUERTO MEDINA** en contra de **COLPENSIONES**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) al mismo demandante, quien actúa en causa propia, doctor **GUSTAVO PUERTO MEDINA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **9.518.432** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **108.624** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria

gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó. K.A.P.L.*



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00279-00.           |
| ACTOR(A):         | DANIEL ALEJANDRO DAZA                    |
| DEMANDADO(A):     | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **DANIEL ALEJANDRO DAZA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Ministro de Defensa** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **51.727.844** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **95.491** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria

gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó. K.A.P.L.*

|   |
|---|
|    |
| <b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE<br/>ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>   |
| Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a<br>las partes la providencia anterior hoy <b>6 DE DICIEMBRE<br/>DE 2017</b> , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) |
| <hr/> <b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b><br><b>SECRETARIO</b>   |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-025-2017-00330-00</b>   |
| <b>ACTOR(A):</b>         | <b>AMPARO GUARNIZO VÁSQUEZ</b>   |
| <b>DEMANDADO(A):</b>     | <b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |

Por reunir los requisitos formales se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el(a) señor(a) **AMPARO GUARNIZO VÁSQUEZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. En tal virtud, dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **Ministra de Educación** y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado(a) de la parte demandante al(a) abogado(a) **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.030.633.678** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **277.098** del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, obrante dentro el expediente.
7. Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la

demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Se aclara que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, con la demanda no se adjuntó constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

*Ptó. K.A.P.L.*



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

---

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.; cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00235-00          |
| ACTOR(A):         | ANDREA MILENA ROSAS OCHOA              |
| DEMANDADO(A):     | DEFENSORIA DEL PUEBLO                  |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Previo a decidir sobre la presente demanda y con el fin de determinar la procedibilidad de la misma, por Secretaria del Juzgado, **OFÍCIESE** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que se sirva remitir **constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución, según el caso, y de ejecutoria, de la Resolución No. 495 del 17 de marzo de 2017, expedida por el Defensor del Pueblo.**

Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de los oficios que para el efecto se libren.

Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la(s) solicitud(es) y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

**De no recibir respuesta de parte de la(s) entidad(es) o funcionario(s) requerido(s), por Secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.**

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva; los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida, con la advertencia que de omitir la información solicitada, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que aprobó como nuevo artículo el 60 A de la Ley 270 de 1996 ratificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC

|   |
|---|
| <br><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.</b><br>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRONICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>6 DE DICIEMBRE DE 2017</b> , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)<br><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b><br>SECRETARIO |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00308-00                         |
| ACTOR(A):         | MARTHA HELENA CAICEDO CAICEDO                         |
| DEMANDADO(A):     | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                |

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MARTHA HELENA CAICEDO CAICEDO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada **MARIA CAMILA CABEZAS**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.026.288.008** y portador de la Tarjeta Profesional No. **281.249** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1)
7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la

mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00311-00                      |
| ACTOR(A):         | JUAN CARLOS FONSECA BABILONIA                      |
| DEMANDADO(A):     | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO             |

Previo a avocar el conocimiento de la presente demanda, y con el fin de determinar la competencia territorial, por Secretaria del Juzgado, **oficiese** a la entidad respectiva, para que allegue con destino a éste Despacho, constancia en la que se indique el lugar en donde el(a) señor(a) **JUAN CARLOS FONSECA BABILONIA**, quien se identifica con la **Cédula de Ciudadanía No. 79.754.726**, presta sus servicios, indicando explícitamente el **municipio y departamento**.

Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

**De no recibir respuesta de parte de la entidad o funcionario requerido, por Secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.**

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida, con la advertencia que de omitir la información solicitada, podría incurrir en las sanciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, que aprobó como nuevo artículo el 60 A de la Ley 270 de 1996 ratificado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC

|   |
|---|
| <br>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.<br>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la<br>providencia anterior hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2017, a las ocho de la mañana<br>(8:00 a.m.)<br><br>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA<br>SECRETARIO |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00325-00  |
| ACTOR(A):         | BEATRIZ PARDO SOTOMONTE  |
| DEMANDADO(A):     | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **BEATRIZ PARDO SOTOMONTE**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 *Ibidem*, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **19.329.633** y portador de la Tarjeta Profesional No. **56.834** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fls.1-3)
7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la

mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

8. Requierase al apoderado de la demandante para que allegue en original el contrato de mandato profesional suscrito con la señora Beatriz Pardo Sotomonte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>6 DE DICIEMBRE DE 2017</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b><br/>SECRETARIO</p> |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00316-00                       |
| ACTOR(A):         | MERCEDES CAMACHO DE FERNANDEZ                       |
| DEMANDADO(A):     | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -<br>CREMIL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por la señora **MERCEDES CAMACHO DE FERNANDEZ**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrese traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 – Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.110.245** y portador de la Tarjeta Profesional No. **170.560** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fs.1-2)
7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la  
mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-025-2017-00234-00                       |
| ACTOR(A):         | DELIO CABRERA CAMACHO                               |
| DEMANDADO(A):     | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -<br>CREMIL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |

Por reunir los requisitos formales, se **ADMITE LA DEMANDA** interpuesta por el señor **DELIO CABRERA CAMACHO**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

En tal sentido, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al(a) **DIRECTOR(A) GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, y por estado, a la parte actora.
2. Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
3. Notifíquese personalmente al(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, destacado ante este Despacho.
4. Córrase traslado a las entidades antes enunciadas y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 Ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Por Secretaría, remítanse los documentos de que trata la parte final del inciso 5º del precitado artículo.
5. En atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000)** moneda legal, para efecto de sufragar los gastos procesales. Dicho valor deberá ser consignado por la parte demandante a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Convenio 11652 - Concepto: Gastos Ordinarios del Proceso, dentro de los cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
6. Tener como apoderado de la parte demandante al abogado **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **79.110.245** y portador de la Tarjeta Profesional No. **170.560** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante dentro del expediente (fl.1)
7. Se advierte a la(s) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la

mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

EDC



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA**  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00255-00  |
| Demandante:       | ESPERANZA NUBIA RINCÓN SEGURA  |
| Demandada:        | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG –<br>FIDUPREVISORA S.A. |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                               |

Por reunir los requisitos sustanciales y formales, **se admite la demanda** presentada por ESPERANZA NUBIA RINCÓN SEGURA en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONPREMAG- y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Para tal efecto se dispone:

- 1.- Notifíquese personalmente la presente demanda al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONPREMAG-
2. Notifíquese personalmente la presente demanda a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
5. Córrese traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fijese la suma de **ciento setenta mil pesos m/cte. (\$170.000)**, como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

7. Reconocer personería adjetiva al doctor MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.911.204 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 205.059 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl. 1).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch.

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|--|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00288-00                          |
| Demandante:       | EDGAR EULISES ORDÓÑEZ LIEVANO                          |
| Demandada:        | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                 |

Por reunir los requisitos sustanciales y formales, se **admite la demanda presentada por** EDGAR EULISES ESTUPIÑAN RAMÍREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Para tal efecto se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.
2. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
4. Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fijese la suma de sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000), como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor JOSÉ GERARDO ESUPIÑAN RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 87.714.039, y Tarjeta Profesional 149.174 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl. 2).

7. Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8. Aunque fue agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial respecto de todas las pretensiones y especialmente respecto de los aportes o descuentos para salud, y de otro lado, la demandada se pronunció en forma negativa respecto de dichos descuentos (fl. 20); **se insta a la parte actora**, para que en virtud de lo establecido en el numeral 10° del artículo 78, en armonía con el artículo 173 del C.G.P., aporte las pruebas encaminadas a demostrar la realización de los descuentos por salud, por fuera del porcentaje establecido por la ley, como se afirma en la demanda.

Igualmente, se acredite que se encuentra dentro de los estándares establecidos por el Artículo 48 Superior, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, para ser beneficiario de la mesada 14 que reclama.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la  
providencia anterior, hoy 6 de diciembre de 2017.

\_\_\_\_\_ a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00291-00                          |
| Demandante:       | JUAN CARLOS MURCIA CASTIBLANCO                         |
| Demandada:        | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                 |

Por reunir los requisitos sustanciales y formales, se **admite la demanda presentada por** JUAN CARLOS MURCIA CASTIBLANCO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. Para tal efecto se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.
2. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
4. Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fíjese la suma de sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000), como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6. Reconocer personería adjetiva al doctor CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.881.211 y Tarjeta Profesional 175.666 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl. 42).

7. Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINÁ**  
Juez

Rrch.

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6 de diciembre de 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|--|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |   |
|-------------------|---|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00286-00   |
| Demandante:       | BLANCA ISABEL RIOS VINASCO  |
| Demandada:        | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho  |

Por reunir los requisitos sustanciales y formales, **se admite la presente demanda** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP. **Para tal efecto se dispone:**

- 1.- Notifíquese personalmente al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP.
- 2.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
- 4.- Córrese traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 5.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fíjese la suma de **sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000)**, como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6.- Reconocer personería adjetiva al doctor ISMAEL GÓMEZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.004.205, y Tarjeta Profesional 248.975 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl. 105).

7. Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch.

|   |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____<br/>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|---|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

|                   |  |
|-------------------|--|
| Expediente:       | 11001-33-35-025-2017-00284-00          |
| Demandante:       | ESMERAGDO RODRÍGUEZ VARGAS             |
| Demandada:        | CREMIL                                 |
| Medio de Control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |

### I. OBJETO

Decidir respecto de la admisión del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurado por ESMERAGDO RODRÍGUEZ VARGAS, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

### II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Como quiera que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos sustanciales y formales, **se admite** en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

- 1.- Notifíquese personalmente al Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
- 2.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.
- 4.- Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, acorde con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 ibídem, fíjese la suma de sesenta mil pesos m/cte. (\$60.000), como gastos del proceso, valor que deberá ser consignado por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Para tal efecto, se dispone la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27710-9 del Banco Agrario de Colombia S. A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito de Bogotá. Convenio 11652.

6. Reconocer personería adjetiva a la doctora CLAUDIA PATRICIA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.170.854, y portador de la Tarjeta Profesional 216.713 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (fl.2).

7. Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Rrch

|  |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de diciembre de 2017.</p> <p>_____ a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO<br/>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</p> |
|--|